



Comunidad de Madrid

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS A LAS EMPRESAS INSTALADORAS HABILITADAS EN EL CAMPO DE INSTALACIONES TÉRMICAS DURANTE EL REGISTRO DE UNA INSTALACIÓN TÉRMICA EN UNA EICI

De acuerdo al artículo 14.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, «Las Administraciones Públicas competentes podrán comprobar en cualquier momento por sí mismas, contando con los medios y requisitos reglamentariamente exigidos, o a través de Organismos de Control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad, de oficio o a instancia de parte interesada en casos de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente».

En la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Industria, Energía y Minas tiene atribuida la competencia de inspección, control y vigilancia del cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y normas de seguridad sobre productos, equipos, instalaciones y actividades industriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2.c) del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

En base a lo anterior, la Dirección General de Industria, Energía y Minas va a realizar una campaña de inspección en instalaciones térmicas con una potencia nominal superior a 70 kW, cuyas obras estén ejecutadas, hayan iniciado el proceso de registro y puesta en servicio en una EICI pero no cuenten aún con el registro definitivo.

El objeto de esta campaña de inspección es la comprobación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente establecidas en el artículo 22 y en la instrucción técnica IT 2 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobados mediante Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, para la realización de las pruebas y equilibrado de las instalaciones térmicas, con especial atención a las relativas a los subsistemas de producción renovable de agua caliente sanitaria.

Para llevar a cabo esta campaña de inspección las empresas instaladoras deberán comunicar a las EICI, a través de correo electrónico, en el caso de instalaciones con una potencia nominal superior a 70 kW y al menos con 48 horas de antelación, la fecha y la hora en la que va a llevar a cabo las siguientes pruebas:

- Pruebas finales (IT 2.2.7).
- Pruebas de eficiencia energética (IT 2.4).

Si la inspección realizada por los inspectores de esta Dirección General resultara desfavorable, tras la subsanación de los defectos la empresa instaladora deberá emitir un documento donde certifique la subsanación de los defectos encontrados. Dicho documento deberá ser presentado tanto ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas como ante la EICI que está tramitando el expediente.

Madrid, a 24 de julio de 2017

Firmado digitalmente por FRANCISCO JAVIER ABAJO DAVILA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Huella dig.: 19ea4c5ba927dc87c2e6d9eb5929f329541dc642

Francisco Javier Abajo Dávila

BT/PG/JI

